



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 Miércoles, 20 de diciembre de 2023 Nro. 040

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-007-2023.....1

ORDENANZA PROVINCIAL NRO. CPG-ORD-007-2023**EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 227 ibidem(sic) establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación.;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la norma constitucional establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que, el artículo 240 de la norma en referencia establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 288 ibidem, estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios, entre otros por: *“... b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. (...) h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”*;

Que, el artículo 40 del referido Código estipula que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”*;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 41 ibidem señalan que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán “consejeros provinciales.”*”;

Que, de acuerdo con el artículo 47 del referido Código establece entre las atribuciones del consejo provincial las siguientes: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;”*;

Que, el artículo 50 de la citada norma establece que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial (...) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;”*;

Que, el artículo 278 ibidem ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008 se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *“El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”*;

Que, el artículo 4 de la citada ley establece los principios de la contratación pública: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la feria inclusiva como el *“Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”*;

Que, el artículo 59.1 de la citada norma define el procedimiento de feria inclusiva como: *“La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 224 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *“Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que*

desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. Podrán también efectuarse ferias inclusivas para la contratación de obras relacionadas a reparación, refacción, remodelación,

adecuación o mejora de una infraestructura ya existente, exclusivamente, previo a las disposiciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita para tal efecto. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante. El Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente estudio de inclusión, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de feria inclusiva, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos.”;

Que, para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, es fundamental que se establezca una política pública que fomente la economía popular y solidaria en las compras públicas del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, la Ley para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, define a la Economía Familiar Campesina, como aquellas actividades productivas rurales en las que se utilizan principalmente la fuerza de trabajo familiar para la obtención de alimentos, siendo ésta básicamente para su sustentabilidad, autoconsumo, consumo interno y aporte a la cadena agro productiva. El Estado propenderá a generar cambios estructurales destinados hacia la agroecología y evitar el monocultivo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del H. Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

EXPIDE:

ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA

TÍTULO I GENERALIDADES

Capítulo I: Objeto, Ámbito y Principios

Art. 1. Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Art. 2. Objetivo. - Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y su articulación con los demás sectores de la economía de la provincia.

Asimismo, esta ordenanza tiene el objetivo de promover la participación incluyente de los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas domiciliados en la provincia del Guayas, en los procesos de contratación pública que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través del procedimiento de Feria Inclusiva, con el fin de incrementar la producción nacional y el desarrollo de la economía de la provincia.

Art. 3. Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza tienen la aplicación en el territorio de la Provincia del Guayas, y en cuanto a contratación pública las disposiciones aplican para los procesos de feria inclusiva que lleva a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, priorizando a productores individuales, organizaciones de economía popular y solidaria, sectores comunitarios, asociativos, cooperativos, unidades económicas populares, agricultura familiar y campesina, actores artísticos y culturales, artesanos y, micro y pequeñas unidades productivas.

Art. 4. Principios. - Las personas y organizaciones amparadas en esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) Un modelo económico provincial basado en la garantía de derechos, la redistribución de recursos y riqueza, el rol activo del Estado, el desarrollo sostenible, la protección del patrimonio natural y el reconocimiento del patrimonio cultural.
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) La sostenibilidad de la vida, salvaguardia de los bienes comunes, educación para un cambio eco social, promoción de los derechos y del cuidado;
- d) El comercio justo y el consumo ético y responsable;
- e) La equidad de género e intergeneracional;
- f) La autogestión y corresponsabilidad de los actores del sistema económico;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- h) El respeto a la vida de los territorios, en todas sus formas;
- i) La visibilización de la Agricultura Familiar Campesina como sujeto esencial de la soberanía alimentaria, y con ello la promoción de la soberanía alimentaria;
- j) La gobernanza del sistema económico y alimentario;
- k) El fortalecimiento organizacional y la capacitación permanente;
- l) La complementariedad económica con la finalidad de fortalecer las economías locales y unidades de producción de economía solidaria;
- m) La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- n) La no discriminación; y,
- o) La protección de los conocimientos tradicionales inmersos en el desarrollo económico.

Capítulo II: Fomento a la Inclusión Económica y a la Economía Popular y Solidaria

Art. 5. Sobre el fomento. - Bajo el marco de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, incluirá en sus políticas, planes, programas y proyectos la inclusión económica y la Economía Popular y Solidaria, como parte de su priorización de decisiones, y de esta manera construir redes de colaboración y cogestión, promover el comercio justo, el consumo ético responsable, la educación para un cambio eco social y los medios de vida sostenibles.

Art. 6. Sobre los actores de la Economía Popular y Solidaria. - Se reconocen las siguientes formas de organización por sectores: comunitario, asociativo, cooperativo y las unidades económicas populares, dedicadas a la producción, comercialización, consumo y distribución de bienes o servicios lícitos:

- a) **Del sector Comunitario.** - Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
- b) **Del sector Asociativo.** - Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y distribuir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.
- c) **Del sector Cooperativo.** - Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
- d) **De las Unidades Económicas Populares.** - Son Unidades Económicas Populares, las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.
- e) Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior, con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Art. 7. Sobre las obligaciones de los actores de la Economía Popular y Solidaria. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Poseer su domicilio principal en la Provincia del Guayas;

- b) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento de la organización o negocio de ser el caso;
- c) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento;
- d) Participar en la construcción, implementación y seguimiento de las políticas públicas necesarias para el fortalecimiento del sector,
- e) Rendir cuentas de sus actividades a sus organismos competentes; y,
- f) Las demás que establezca la normativa interna de cada sector y normativa nacional conexas.

Artículo 8. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. - Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Facilitar los trámites administrativos internos, especialmente para los sectores de la Economía Popular y solidaria;
- c) Facilitar el funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana para analizar y plantear políticas públicas para el sector de la Economía Popular y Solidaria;
- d) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico, popular y solidario;
- e) A través de ferias y catálogos inclusivos u otros mecanismos establecidos en las normas o dispuestos por la autoridad provincial, se priorizará la compra pública de bienes y servicios a los actores de la Economía Popular y Solidaria;
- f) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para apoyar a la Economía Popular y Solidaria;
- g) Incluir en el Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial provincial, acciones de fortalecimiento para grupos vulnerables, prioritarios, de la Economía Popular y Solidaria;
- h) Apoyar el comercio justo y equitativo en función del fortalecimiento de las unidades de Economía Popular;
- i) Aplicar la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones expedidas por el SERCOP; en concordancia con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento, establecidas periódicamente en lo referente a las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;
- j) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio o investigación, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de los grupos vulnerables y prioritarios

y de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina;

- k) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas promoverá con la Autoridad Nacional de la Economía Popular y Solidaria, así como con otras instituciones afines y relacionadas en esta competencia, un registro ampliado o censo de las Economía Popular y Solidaria;
- l) Crear un portal de ofertas de productos locales de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina mediante la publicación de catálogos con los respectivos precios;
- m) Favorecer acuerdos con universidades la investigación territorial permanente; así como la generación de innovación tecnológica para los productos y servicios de la Economía Popular y Solidaria; y
- n) Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios adecuados para el efecto, en articulación con los demás actores del sistema económico y promover el consumo ético y responsable.

Art. 9. De las medidas de acción afirmativas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, y la Agricultura Familiar Campesina; con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados, fomentando la gobernanza y el modelo económico provincial.

Art. 10. Financiamiento. - Conforme establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conjuntamente con los actores de la Economía Popular y Solidaria; promoverá para que la banca pública diseñe e implemente productos y servicios financieros especializados y diferenciados, con líneas de crédito a largo plazo destinadas a actividades productivas de las organizaciones amparadas por esta ley.

Artículo 11. Educación y Capacitación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas promoverá que el sector educativo de la provincia diseñe e implemente programas de formación, asignaturas, carreras y programas de capacitación en temas relacionados con la economía solidaria y la inclusión económica.

Artículo 12. Propiedad Intelectual.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas con la entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyarán y brindarán asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.

Artículo 13. Difusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas promoverán y gestionarán espacios en los medios de comunicación públicos y privados a nivel local y nacional que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria de la Provincia del Guayas.

TITULO II

PARTICIPACIÓN INCLUYENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIAS INCLUSIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art. 14.- Declárese como política pública provincial a la contratación pública inclusiva, priorizando a micro, pequeñas unidades productivas, artesanos, organizaciones y actores de la Economía Popular y Solidaria promoviendo así la equidad, el desarrollo, la redistribución económica en la provincia del Guayas.

Art. 15.- Criterio constitucional, principios y funciones.- La presente ordenanza acoge el precepto constitucional de priorizar los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro y pequeñas unidades productivas; así mismo se enmarca en los principios de la contratación pública concernientes a la producción nacional y concurrencia; principio de solidaridad que establece como deber del Estado redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales y garantizar la inclusión; y a las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, y las de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 16.- Demanda de bienes, servicios u obras. - Las direcciones y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberán analizar previamente a iniciar sus procesos de contratación pública y conforme a la Ley, si sus necesidades de adquisición de bienes, prestación de servicios u obras, se enmarcan dentro de los procedimientos de feria inclusiva, con el fin de realizar las respectivas contrataciones a través de los mismos, sin consideración de montos de contratación.

Art. 17.- Amparo legal. - Los procesos de contratación pública que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través del procedimiento de feria inclusiva, deberán estar enmarcados en las definiciones, reglamentaciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 18.- Convocatoria a los procesos de contratación de feria inclusiva. - En todos los procesos que se realicen a través del procedimiento de Feria Inclusiva, se deberá convocar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, únicamente a las personas naturales o jurídicas, habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, siguientes:

1. Productores individuales;

2. Organizaciones de Economía Popular y Solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;
3. Unidades Económicas Populares;
4. Artesanos; y,
5. Micro y Pequeñas unidades productivas.

En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.

Art. 19.- Participación y verificación. - Los proveedores participantes, sean estos actores de la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas, podrán ofertar sobre los bienes, servicios u obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas requiere contratar. Participación que se la realizará a través de los procesos de contratación pública mediante el procedimiento de feria inclusiva.

Las ofertas deberán cumplir y contener toda la documentación exigida en el pliego, términos de referencia o especificaciones técnicas, así mismo el oferente no deberá estar incurso en las inhabilidades generales y especiales para contratar, establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los artículos 110 y 111 de su Reglamento general.

Art. 20.- De la verificación de las inhabilidades generales y especiales. – Para efectos de la aplicación de la normativa vigente, la entidad contratante verificará que el oferente no se encuentre incurso en las inhabilidades generales y especiales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Para el caso de las personas jurídicas verificará que los accionistas y socios, en calidad de beneficiarios directos del proceso de contratación, de igual manera cumplan con las disposiciones legales correspondientes, para cuyo efecto, utilizará la información que se encuentra disponible en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.

Art. 21.- Beneficiario directo. - Se considerará como beneficiario efectivo, a quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad, proveniente del proceso de contratación pública; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos.

También se entenderá como beneficiario directo a las personas naturales y jurídicas que provean directamente los servicios, incluidos los de obra pública, o produzcan los bienes, contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y que por tanto se beneficiarán del flujo de recursos públicos provinciales.

Art. 22.- De la actividad empresarial. – Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza y en consideración de lo establecido en los artículos 19 y 20, se considera que existe la actividad empresarial realizada de los proveedores, cuando concurren los factores persona, el capital y el trabajo

Art. 23.- Adjudicación y contrato.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas adjudicará el respectivo contrato a él o los oferentes para la adquisición de bienes, obras o prestación de servicios, que hayan cumplido con las condiciones de participación, teniendo en cuenta los criterios de inclusión; y posteriormente previo al cumplimiento y entrega de requisitos legales se suscribirá el o los respectivos contratos, conforme las condiciones establecidas en el pliego del procedimiento, la oferta y las cantidades establecidas en la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del presente acto normativo, los servidores a cargo del proceso de contratación pública, deberán verificar, a través de los medios que el SERCOP ponga a su disposición, el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDA. - Para cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza, la entidad contratante se valdrá de lo declarado por el oferente en su formulario único de la oferta, formularios 1.1 de Presentación y Compromiso, y 1.3 de Nómina de Socio (s), Accionista (s) o participe (s) de personas jurídicas y disposiciones específicas para personas naturales, oferentes, del modelo obligatorio de pliegos del SERCOP, o de los establecidos por esta entidad contratante a partir de los formularios indicados.

TERCERA. - Serán responsables del cumplimiento de esta ordenanza en el marco de sus competencias, la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo, Dirección Provincial de Planificación y Dirección Provincial de Compras Públicas.

CUARTA. - Con la finalidad de promover el crecimiento económico de la provincia del Guayas, en el marco de los principios de equidad, transparencia, y el objetivo de desarrollo territorial local, dentro de los procesos de contratación pública, se incentivará la contratación de mano de obra de las comunidades, parroquias y cantones en donde se ejecuta la obra, así como la generación y promoción de encadenamientos productivos locales, de conformidad con lo que establece la Constitución, la Ley y los modelos de pliegos de uso obligatorio.

QUINTA. - La Dirección Provincial de Comunicación Social en coordinación con todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y utilizando los medios de comunicación social disponibles, tiene la responsabilidad de difundir y socializar el contenido de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de Ordenanzas y/o Resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese la Secretaría General de la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, así como su notificación. Disponer a la Dirección Provincial de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente Ordenanza en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas

Abg. José Gálvez Valderrama
**Secretario del H. Consejo Provincial
del Guayas**

Certificación:

Certifico que la presente: **“ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en dos debates, en sesión extraordinaria itinerante del 21 de noviembre de 2023 y en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2023.

Guayaquil, 20 de diciembre de 2023

Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

Sanción:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO: **“ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA”**. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley ibídem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Ejecútese.

Guayaquil, 20 diciembre de 2023

Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas

Certificación:

Certifico que la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, sancionó, ejecutó y ordenó la promulgación, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente: **“ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA”**, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Lo certifico.

Guayaquil, 20 de diciembre de 2023

Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas